



*El contenido de este documento ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

Informe favorable al Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos

Escañuela. Jaén

Con fecha de entrada de Registro 17 de agosto de 2022, el Ayuntamiento de Escañuela remite por registro electrónico, solicitud para informe del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos (en adelante PLIED) de Escañuela para la emisión del informe correspondiente por parte de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado de acuerdo plenario de aprobación inicial del PLIED de Escañuela
- Copia del edicto publicado en el BOP, con el enlace donde se halla expuesto al público el Plan Local de instalaciones y Equipamientos Deportivos de Escañuela (Jaén). De este enlace se ha extraído el PLIED de Escañuela.

Con fecha 6 de octubre de 2022, se emite por el Servicio de Instalaciones Deportivas, Proyectos y Obras, Informe Desfavorable, en el que se realiza el siguiente requerimiento:

Para la emisión de un informe favorable al documento del PLIED aprobado inicialmente, será necesario:

1. Aportar el certificado urbanístico que acredite la conformidad de las determinaciones del PLIED con el planeamiento urbanístico en vigor.
2. Incorporar al PLIED un inventario local de instalaciones con toda la información de las instalaciones establecida en el PDIEDA o en su defecto, incorporar a la relación de instalaciones existentes el código IEDA (Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía).
3. Aportar el anexo de Disponibilidad de Suelo para la comprobación de la documentación técnica (gráfica y planimétrica) necesaria para la correcta comprensión y aplicación del contenido del PLIED y sus determinaciones.

Con fecha de entrada de Registro 13 de octubre de 2022 el Ayuntamiento de Escañuela remite por registro electrónico la siguiente documentación que subsana lo requerido:

1. Informe urbanístico de la Arquitecto Técnico Municipal sobre la adecuación del PLIED al planeamiento urbanístico vigente.
2. Inventario local de instalaciones y equipamientos deportivos con el código IEDA.





El ámbito de las previsiones para la Red Básica en el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (en adelante, PDIEDA) es la Zona Deportiva y en primer lugar se comprueba que Escañuela está incluida en la Zona JA-1 CAMPIÑA JIENNENSE, que responde a una zona de CIUDADES MEDIAS DE INTERIOR, según el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

Para la programación y el análisis de los distintos aspectos relacionados con índices de población se ha tomado el censo de 2021, con una población de 940 habitantes.

Se ha examinado el documento de referencia para la comprobación, de acuerdo con PDIEDA, que el Plan Local contiene los pronunciamientos y determinaciones considerados como mínimos en dicho Plan Director.

A continuación, se emite informe sobre cada uno de pronunciamientos y determinaciones que debe contener el PLIED de acuerdo con lo establecido en el Decreto 48/2022.

1.- ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN Y NECESIDADES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El Decreto 48/2022 establece:

Los planes locales contendrán, al menos, lo siguiente:

- a) *Análisis y diagnóstico de la situación y de las necesidades en el término municipal.*

Para ello los planes locales contendrán:

- 1.º *Un Inventario Local con las siguientes características:*

- 1.º a) *El Inventario Local contendrá los mismos datos básicos y técnicos que el Inventario Andaluz.*

- 1.º b) *La localización de las instalaciones deportivas deberá ser normalizada de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía. Para ello contará con un identificador único y constante para cada registro. La localización podrá ser efectivamente inscrita en el registro por medio de las coordenadas geográficas de la instalación o bien por medio del aporte de la dirección postal de la instalación, entendiéndose que las direcciones postales que se recojan en el registro de Instalaciones Deportivas deberán ser extraídas del Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU).*

En relación con este apartado, el PLIED analiza la infraestructura deportiva del municipio y establece resultados y conclusiones, pero no incorpora un inventario local de instalaciones como tal que incorpore la información de las instalaciones establecidas en el PDIEDA ya que se limita a relacionar las instalaciones deportivas existentes y sus espacios deportivos. No obstante, se comprueba que las Instalaciones Deportivas relacionadas están inscritas en el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos.

En el apartado 12.1 Principales Conclusiones del PLIED se hace referencia a unas fichas donde se encuentran descritas las instalaciones y espacios municipales en la documentación anexa del Plan Local, pero no se aporta dicha documentación.



Para ello contará con un identificador único y constante para cada registro. La localización podrá ser efectivamente inscrita en el registro por medio de las coordenadas geográficas de la instalación o bien por medio del aporte de la dirección postal de la instalación, entendiéndose que las direcciones postales que se recojan en el registro de Instalaciones Deportivas deberán ser extraídas del Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU).

El PLIED que se informa presenta un análisis y diagnóstico de la situación y necesidades de instalaciones deportivas adecuado.

2.- ESTUDIO DE HÁBITOS DEPORTIVOS DE LA POBLACIÓN.

El Decreto 48/2022 establece:

- 2.º *Un Estudio de Hábitos Deportivos de la población, que contendrá al menos:*
 - 2.º a) *Encuestas desagregadas por sexo para la planificación de instalaciones deportivas.*
 - 2.º b) *Indicadores pertinentes de género, capaces de identificar las brechas de género.*
 - 2.º c) *Datos de satisfacción de personas usuarias desagregados por sexo.*
 - 2.º d) *Datos de porcentajes de mujeres y hombres que realizan deporte federado y no federado desagregados por sexo y modalidad deportiva.*
 - 2.º e) *Datos del número de personas con discapacidad de la población y que realizan o pueden realizar deporte federado o no federado.*

✱ El PLIED incorpora un Estudio de Hábitos Deportivos de la Población que contiene la información establecida en el PDIEDA. No obstante, debería modificarse el PLIED para recoger las determinaciones del apartado 2.ºe) del artículo 42 del citado Decreto 48/2022.

3.- ANÁLISIS DE LA OFERTA, LA DEMANDA Y LA CALIDAD DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES.

El Decreto 48/2022 establece:

- b) *Tendrá en cuenta el análisis de la oferta, la demanda y la calidad de las instalaciones existentes, y promoverán además el diseño y construcción de las instalaciones orientadas al cumplimiento de estándares de calidad, accesibilidad y sostenibilidad. Para ello, se estudiará:*
 - 1.º *Disponibilidades de suelo existente, apto para ser destinado a uso deportivo, y previsiones sobre el particular del planeamiento urbanístico en vigor.*
 - 2.º *Previsiones sobre instalaciones deportivas necesarias y otros objetivos a conseguir, indicando las prioridades, plazos de ejecución, costes y fuentes de financiación.*
 - 3.º *La programación de las actuaciones necesarias para su financiación y ejecución.*
 - 4.º *Establecimiento de los mecanismos adecuados para el seguimiento y verificación del grado de cumplimiento de sus objetivos, así como la fiscalización y control de la ejecución de sus previsiones y determinaciones.*

Con respecto a este apartado:



4.- ESTUDIO Y CONDICIONES DE CALIDAD AMBIENTAL DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS.

El Decreto 48/2022 establece:

Los planes locales contendrán, al menos, lo siguiente:

- c Estudio y condiciones de calidad ambiental de las actuaciones previstas en relación con el respeto al medio ambiente.*

El PLIED aporta un estudio y establece condiciones de calidad ambiental para las actuaciones previstas.

5.- SEGURIDAD, CALIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El Decreto 48/2022 establece:

Los planes locales contendrán, al menos, lo siguiente:

- d Establecimiento de medidas para garantizar la seguridad, calidad y eficiencia energética de las instalaciones deportivas y los derechos y deberes de las personas usuarias.*

El PLIED establece medidas para garantizar la seguridad, calidad y eficiencia energética de las instalaciones deportivas y los derechos y deberes de las personas usuarias.

6.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

El PDIEDA establece como contenido de los Planes Locales:

2. Los planes locales de instalaciones deportivas deberán contar con la documentación técnica y, en su caso, gráfica necesaria para la correcta comprensión y aplicación de su contenido y determinaciones.

En el apartado 9.5 de la Memoria del PLIED se dice que se adjunta un Anexo de "Disponibilidad de Suelo" planos en donde se han definido las instalaciones deportivas, pero no se aporta dicho Anexo, por lo que no se puede informar si la documentación planimétrica sobre las instalaciones existentes, ni sobre las determinaciones y propuestas del PLIED, es adecuada.

7.- CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, se informa desfavorablemente el PLIED y para la emisión de un informe favorable al documento del PLIED aprobado inicialmente, será necesario:

1. Aportar el certificado urbanístico que acredite la conformidad de las determinaciones del PLIED con el planeamiento urbanístico en vigor.
2. Incorporar al PLIED un inventario local de instalaciones con toda la información de las instalaciones establecida en el PDIEDA o en su defecto, incorporar a la relación de instalaciones existentes el código IEDA (Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía).
3. Aportar el Anexo de Disponibilidad de Suelo para la comprobación de la documentación técnica (gráfica y planimétrica) necesaria para la correcta comprensión y aplicación del contenido del PLIED y sus determinaciones.



Por ello, se informa que el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Escañuela no necesita pasar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica porque:

- Sus actuaciones se encuentran ya evaluadas ambientalmente desde el punto de vista estratégico a través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del planeamiento urbanístico.
- La integración ambiental del plan está garantizada al incorporar las determinaciones ambientales que el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, como consecuencia de su correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica, establece para los planes locales. Según la ley del deporte (artículo 71.2), los planes locales de instalaciones deportivas se adecuarán a lo que establezca el Plan Director de Instalaciones Deportivas (PDIEDA).

Por todo lo expuesto, **se informa favorablemente** el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Escañuela, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, con la observación realizada en el punto 2 del presente informe.

Una vez recibido el presente informe, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 y 44 del *Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía*, se procederá a la aprobación provisional del PLIED y a su posterior aprobación definitiva.

APROBACIÓN PROVISIONAL

a) *Una vez ultimada la redacción del Plan Local y atendidas las recomendaciones y propuestas de modificaciones de la Consejería competente en materia de deporte, el Plan Local se someterá al trámite de audiencia de las Entidades locales interesadas por un plazo no superior a quince días, y al trámite de información pública, por un plazo no inferior a un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento. Durante el tiempo que dure el trámite de información pública, cualquier persona podrá formular alegaciones.*

b) *Las alegaciones presentadas serán informadas por el órgano de redacción del Plan Local y resueltas por el órgano municipal que tenga la competencia, que acordará su aprobación provisional, tras lo cual el proyecto de Plan Local, será remitido a la Consejería competente en materia de Deporte junto con las alegaciones e informes evacuados tras el periodo del trámite de audiencia e información pública, además de los siguientes certificados:*

- *Certificado acreditativo de la conformidad de las determinaciones del proyecto de Plan Local con el planeamiento urbanístico en vigor.*
- *Certificado acreditativo de que el proyecto de Plan Local ha cumplido lo establecido sobre la evaluación ambiental de planes y programas dispuesta en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el caso en que sea exigible según dicha Ley. (Este certificado no será necesario si las determinaciones del Plan Local son conformes con el planeamiento Urbanístico en vigor)*



APROBACIÓN DEFINITIVA

c) Una vez emitido informe al Plan Local aprobado provisionalmente por parte de la Consejería competente en materia de deporte, corresponde al órgano municipal que tenga atribuida la competencia su aprobación definitiva.

En Sevilla a la fecha de la firma digital

El Jefe de Servicio de Instalaciones Deportivas, Proyectos y Obras

XXXXXXXXXXXXXX

A.T. Supervisión

XXXXXXXXXXXXXX